

HERRAMIENTAS RELATIVAS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

La participación pública es considerada una de las claves fundamentales para lograr una mejor gobernabilidad con miras a la promoción del desarrollo sustentable. Al atribuir poderes a los actores sociales, y reforzar la presencia de intereses pobremente representados dentro de los procesos de toma de decisiones políticas y de aplicación, la participación aumenta las posibilidades de integración del desarrollo y preservación del medio ambiente. Así lo establece el Principio 10 de la Declaración de Río¹, recepcionado por la CABA para el desarrollo de todo su ordenamiento institucional. Se trata de un nuevo concepto de democracia que intenta que el ciudadano no sólo sea convocado para los actos de elección de autoridades sino que intervenga activamente en la toma de decisiones y en el control de los funcionarios, dándose un paso fundamental en el sistema democrático, desde una organización política meramente representativa, hacia una democracia participativa.

Con la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA), se consagran numerosos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana que se suman a los propios de la democracia representativa (iniciativa y consulta popular), muchos de ellos ya regulados en leyes especiales.

El acceso a la justicia se encuentra expresamente contemplado en la CCABA, reconociéndose con amplitud este derecho, como uno de los pilares fundamentales para la defensa del derecho a gozar de un ambiente sano.

Las principales problemáticas detectadas en relación a estas herramientas se centran en las falencias para su efectiva y real aplicación. Tampoco se cuenta con indicadores que permitan medir en toda su amplitud el cumplimiento de los objetivos fundamentales plasmados en sus normas regulatorias, aunque existen algunos datos recabados por tanto por el Poder Ejecutivo como por la Legislatura, particularmente en lo relativo al instituto de las audiencias públicas.

A la luz de los recurrentes conflictos que a diario pueden verificarse a través de los medios de comunicación, la deficiencia o la falta de aplicación de estas herramientas coadyuvan al caos urbano y asimismo, a la fragmentación de la sociedad. Se profundizan las diferencias económicas y sociales, el acceso a los servicios públicos - con ello, a la calidad de vida y a la salud-, a la vez que se incrementan los índices de

¹ El principio 10 de la Declaración de Río dispone que: *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”*.

criminalidad. En este contexto, y no sólo por la previsión constitucional y legal de estas herramientas, pareciera que su empleo adecuado podría contribuir a reducir los conflictos y síntomas señalados.

En el caso puntual de la educación ambiental, se constató la existencia de dificultades de comunicación entre el Ministerio de Educación y el propio de Medio Ambiente de la Ciudad, como así también para la incorporación de la misma a la currícula de las escuelas y la falta de capacitación docente en estos temas. A partir de la nueva Ley de Ministerios recientemente sancionada, y sobre todo a medida que la nueva gestión avance en los diversos aspectos, podrá realizarse una apreciación acerca de cómo se trataron y/o evolucionaron las cuestiones precedentemente apuntadas. Sin perjuicio de ello, es posible afirmar que, para obtener resultados que se reflejen en una mejora ambiental de la ciudad, debe apuntarse a la transversalización de la cuestión ambiental hacia todo el sistema educativo y la currícula, superando los contenidos parciales y eminentemente “naturalistas” con una visión que permita construir ciudadanía y que ponga prioritariamente el acento en los temas ambientales locales.

Es preciso resaltar, en cuanto a la generación de información por parte de la autoridad, la Ciudad de Buenos Aires ha elaborado recientemente las dos primeras versiones del Informe Anual Ambiental, correspondientes a los años 2006 y 2007, en cumplimiento de la Ley N° 303 de Acceso a la Información Ambiental. Tal como se menciona en el primero de ellos, el propósito es el de estimular una participación ciudadana eficaz en los procesos de toma de decisión relacionados con problemáticas ambientales².

En este sentido, cabe mencionar que FARN³ es parte activa en el reconocimiento y el conocimiento de estos derechos y de los diversos mecanismos de participación pública. Ejemplo de ello lo constituye la evaluación realizada del estado de implementación del Principio 10 de Río 92 en la Argentina desde la perspectiva de los derechos de acceso a la información y a la participación en los procesos de toma de decisión en cuestiones ambientales⁴.

Asimismo, la Fundación ha elaborado numerosas recomendaciones destinadas a fortalecer los marcos institucionales y legales, y las prácticas en las que se desarrolla el ejercicio de aquellos derechos, muchas de las cuales han surgido de las propias actividades de capacitación llevadas por FARN en diversas regiones del país⁵.

² Informe Ambiental Anual 2006. Ministerio de Medio Ambiente, GCABA (pág. 20-21).

³ Desde el 2002, FARN cuenta con un área de participación ciudadana que difunde y promueve diversas herramientas y mecanismos que tiendan a abrir y transparentar los procesos e instituciones públicas a la participación, información y monitoreo de la ciudadanía, de forma tal que los ciudadanos asuman un rol activo en la defensa de sus derechos ambientales.

⁴ “Acceso a la Información y Participación Pública en Materia Ambiental – Actualidad del Principio 10 en la Argentina”, FARN, 2005. Para acceder a los antecedentes: <http://www.farn.org.ar/participacion/acceso/index.html>.

⁵ Cabe mencionar la experiencia llevada a cabo en el proyecto de Acceso a la Información Pública Ambiental – Fortaleciendo los Mecanismos de la Democracia Ambiental, a través del cual se busco implementar los mecanismos legales de acceso a la información y fortaleciendo el ejercicio del derecho por parte de la ciudadanía.

Continuando con las falencias detectadas, algunas herramientas no han sido aún puestas en marcha, como las previstas para el funcionamiento de las Comunas (Consejo Consultivo Comunal), y otras, no obstante su reconocimiento constitucional y experiencias desarrolladas, no se encuentran reglamentadas, tal como es el presupuesto participativo.

En definitiva, si bien es cierto que la consagración normativa del derecho es un requisito indispensable para la puesta en marcha de las herramientas, la misma no resulta suficiente ya que estamos en presencia de derechos nuevos cuya plena vigencia impone un verdadero cambio cultural, tanto a nivel de la sociedad civil como del sector gubernamental.

Otro capítulo relacionado, pero con propia entidad, lo constituye, tal como se mencionó previamente, el acceso a la justicia en materia ambiental. Si bien es cierto que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la mano del reconocimiento de este derecho, los magistrados han dado pasos fundamentales, resta analizar cuáles son las mejores vías para facilitar dicho acceso, no cercenarlo y asimismo, para favorecer a un adecuado desarrollo de la gestión de la conflictividad ambiental por parte de la Justicia de la Ciudad.

Respecto a esta temática, FARN ha trabajado con relación a los indicadores de justicia y ambiente, y asimismo en el marco de diversos simposios y talleres para magistrados en los cuales se han manifestado estas preocupaciones por parte de los mismos jueces⁶, y ha comenzado asimismo un proceso de intercambio con jueces, fiscales y asesores en el marco del presente proceso, que continuará durante 2008 mediante la realización de talleres específicos.

Aspectos tales como el marco procesal, cuestiones atinentes a la prueba, el rol de los jueces y los fiscales, son sólo algunos de los temas que consideramos de especial envergadura para poder ahondar y considerar en el futuro Código Ambiental de la Ciudad.

⁶ Ver Di Paola, M.E, Duverges, D. y Esain, J. (Eds.) “Indicadores de Justicia y Ambiente”. FARN, con la colaboración de AMEAI, 2006. Para acceder a la publicación: <http://www.farn.org.ar/docs/p45.html>. Asimismo, se sugiere ver el material de trabajo y la Declaración de Buenos Aires del “Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental”, FARN, 2003. Para acceder a la publicación: <http://www.farn.org.ar/docs/p38/index.html>. Por último, cabe recordar los cursos sobre derecho ambiental que FARN, desde hace varios años, viene dictando en el marco de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación.